

**ASAMBLEA GENERAL
ACUERDO N° 008
15 de noviembre de 2017**

Por medio del cual se modifica el Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, *“El cual deroga el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas”*.

La Asamblea General de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, *“...garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.”*.
2. El artículo 28 de la Ley 30 de 1992, establece: *“La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.”*
3. El literal m, del artículo 28 del Estatuto General, establece que es función del Consejo Superior: *“Proponer a la Asamblea General para su aprobación, los reglamentos: estudiantil, profesoral, de bienestar Institucional y los demás necesarios para el buen funcionamiento de la Institución.”*
4. La dinámica Institucional, su constante crecimiento y evolución, así como también los cambios de paradigmas sociales exigen que los reglamentos den respuesta a todas estas situaciones, con miras a garantizar también la calidad y la eficiencia de los procesos académicos, por tanto, se hace necesario modificar el Reglamento Estudiantil de la Fundación.

Asamblea General Acuerdo N° 008 del 15 de noviembre de 2017. Por medio del cual se modifica el Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, “*El cual deroga el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas*”.

Página 2 de 48

5. El Consejo Superior en reunión extraordinaria el 14 de julio de 2016, aprobó la propuesta de modificación al Reglamento Estudiantil, para ser presentada a la Asamblea General para su análisis y aprobación.

Por lo anterior, la Asamblea General de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas en uso de sus atribuciones,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, “*El cual deroga el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas*”.

ARTÍCULO SEGUNDO. En consecuencia, aprobar el Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas, en los siguientes términos:

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DE LAS AMÉRICAS REGLAMENTO ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I

DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE, EGRESADO, EX ALUMNO Y GRADUADO

ARTÍCULO 1. Estudiante. La Fundación cuenta con tres tipos de estudiantes: Estudiante regular, estudiante de movilidad y estudiante asistente.

ARTÍCULO 2. Estudiante regular. Se adquiere la calidad de estudiante regular mediante el perfeccionamiento de la matrícula, una vez cumplidos todos los requisitos establecidos por la Institución. El estudiante regular es destinatario de los diferentes reglamentos de la Fundación.

ARTÍCULO 3. Estudiante de movilidad. Tiene esta calidad el estudiante de movilidad proveniente de otra institución educativa, o saliente de la Fundación, debidamente autorizado para cursar cursos o realizar actividades académicas, una vez haya cumplido los requisitos exigidos por las instituciones. El Rector mediante Resolución reglamentara los procesos de movilidad. El estudiante de movilidad es destinatario de los diferentes reglamentos de la Fundación.

ARTÍCULO 4. Estudiante asistente. Se entiende por estudiante asistente la persona que sin estar matriculada en curso(s) regular(es), asiste con la autorización

Asamblea General Acuerdo N° 008 del 15 de noviembre de 2017. Por medio del cual se modifica el Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, “*El cual deroga el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas*”.

Página 3 de 48

de la Vicerrectoría Académica a algunas actividades académicas programadas por la Institución, previa cancelación de los derechos pecuniarios fijados para cada caso. El estudiante asistente es destinatario de los diferentes reglamentos de la Fundación.

ARTÍCULO 5. Egresado no graduado. Es la persona que terminó un programa académico sin haber cumplido con los requisitos de grado exigidos por la Institución para optar el respectivo título. El estudiante es destinatario de los diferentes reglamentos de la Fundación.

ARTÍCULO 6. Ex alumno. Es la persona que ha estudiado en la Fundación, bien sea que se haya retirado sin concluir los estudios para los cuales se matriculó.

ARTÍCULO 7. Graduado. Es la persona ha culminado su programa de formación y ha cumplido con los requisitos establecidos por la Ley y la Fundación para optar el respectivo título.

CAPÍTULO II DE LA ADMISIÓN

ARTÍCULO 8. Admisión. Es el proceso por el cual se selecciona, entre los aspirantes inscritos, aquellos que podrán participar en los programas académicos de la Fundación, de acuerdo con los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos Institucionales.

PARAGRAFO. La Fundación se reserva el derecho de admisión del aspirante.

ARTÍCULO 9. Inscripción. Es el acto mediante el cual un aspirante solicita admisión a cualquiera de los programas académicos que ofrece la Fundación. La inscripción de todos y cada uno de los aspirantes a cursar alguno de los programas académicos ofertados por la Fundación, debe presentarse en el Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico, de acuerdo con la reglamentación establecida por la Fundación para cada caso y en las fechas estipuladas.

PARÁGRAFO. El aspirante sólo podrá tramitar una inscripción por período académico, para ingresar o reingresar al mismo programa académico.

ARTÍCULO 10. Inscripción para aspirante nuevo. Quien aspira ingresar por primera vez a un programa académico ofertado por la Fundación, se considera aspirante nuevo y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Asamblea General Acuerdo N° 008 del 15 de noviembre de 2017. Por medio del cual se modifica el Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, “El cual deroga el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas”.

Página 4 de 48

- a. Diligenciar el formato de inscripción.
- b. Recibo de pago de los derechos de inscripción, debidamente tramitado en cartera.
- c. Resultado del examen de Estado (pruebas saber 11°) y demás requisitos sobrevivientes.
- d. Fotocopia del diploma o acta de bachiller. (Si el aspirante se encuentra cursando el grado once, deberá adjuntar certificado de estudio con fecha de expedición no anterior a treinta días, en el cual conste la posible fecha de graduación).
- e. Fotocopia del documento de identidad.
- f. Fotocopia de la Libreta Militar. (En caso de no tenerla debe entregar carta de compromiso donde conste la fecha de entrega de la libreta).
- g. Dos fotos 3x4, fondo blanco.
- h. Los demás requisitos que de manera específica exija cada programa en particular, serán reglamentados por Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 11. Inscripción para aspirante de reingreso. Quien estuvo matriculado en algún programa en la Fundación y terminó con sus respectivas calificaciones, al menos un período académico, independientemente del número de Créditos cursados y aprobados, y desea reingresar al mismo programa académico, se considera aspirante de reingreso y debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. No tener vigentes sanciones disciplinarias y/o académicas que hayan implicado su salida de la Fundación.
- b. Diligenciar el formato de inscripción.
- c. Recibo de pago de los derechos de inscripción, debidamente tramitado en cartera.
- d. Paz y salvo con todas las dependencias de la Institución.
- e. Dos fotos 3x4, fondo blanco.
- f. Los demás requisitos que de manera específica exija cada programa en particular, serán reglamentados por Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 12. Solicitud de reingreso de estudiante retirado sin registro de calificaciones. El estudiante que se haya retirado de la Fundación después de haber estado matriculado en su primer y único período académico sin tener registro de calificaciones y que desee reingresar al mismo programa o a otro programa académico diferente, debe presentar solicitud como aspirante nuevo.

ARTÍCULO 13. Asignación plan de estudio aspirante de reingreso. El aspirante de reingreso debe acogerse al plan de estudios último vigente en el momento de la aceptación del reingreso.

Asamblea General Acuerdo N° 008 del 15 de noviembre de 2017. Por medio del cual se modifica el Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, “El cual deroga el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas”.

Página 5 de 48

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité de Programa, hará el estudio de equivalencias a que hubiere lugar, cuando se presenten diferencias entre el plan de estudios que regía en el momento del retiro y el vigente en el momento del reingreso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El director de programa podrá autorizar el reingreso a un plan de estudio diferente al último vigente, cuando operativamente sea viable.

ARTÍCULO 14. Inscripción para aspirante de transferencia interna. Quien, estando matriculado en un programa académico ofrecido por la Fundación, sin perder el derecho a él y desee ingresar a otro distinto que también ofrece la Fundación, se considera aspirante de transferencia interna y debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. No tener vigentes sanciones disciplinarias que hayan implicado su salida de la Fundación.
- b. Diligenciar el formato de inscripción.
- c. Recibo de pago de los derechos de inscripción.
- d. Paz y salvo con todas las dependencias de la Institución.
- e. Dos fotos 3x4, fondo blanco.
- f. Los demás requisitos que de manera específica exija cada programa en particular, serán reglamentados por Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 15. Reconocimiento de cursos por transferencia interna. El reconocimiento de cursos cursados en la Fundación, sólo es válido en el momento de la transferencia y no tendrán ningún costo para el estudiante.

PARÁGRAFO PRIMERO. Serán objeto de reconocimiento los cursos con nota mayor o igual a tres punto cero (3.0), y cuyos objetivos y contenidos programáticos sean equivalentes. Una vez aceptada la transferencia interna, el Director del Programa hará la evaluación de los cursos cursados por el aspirante y que serán reconocidas en el nuevo programa, y certificará por escrito, al Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico, los cursos a reconocer.

PARÁGRAFO SEGUNDO Para el registro de las notas correspondientes a los cursos reconocidos por transferencia interna, el solicitante debe presentar en Admisiones, Registro y Control Académico, el día de la matrícula, el recibo de pago de los derechos estipulados por este concepto.

ARTÍCULO 16. Inscripción para aspirantes de transferencia externa. Quien no ha realizado estudios de educación superior en la Fundación, pero los ha realizado en otra Institución de educación superior legalmente reconocida por el Estado

Asamblea General Acuerdo N° 008 del 15 de noviembre de 2017. Por medio del cual se modifica el Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, “El cual deroga el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas”.

Página 6 de 48

Colombiano, se considera aspirante por transferencia externa y debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Diligenciar el formato de inscripción.
- b. Haber aprobado 5 cursos como mínimo en una institución de Educación Superior.
- c. Tener un promedio aritmético simple de los promedios crédito obtenidos en cada uno de los periodos académicos cursados en la Institución de procedencia, no inferior a tres punto cero (3.0).
- d. Presentar la siguiente documentación:
 1. Resultado del examen de Estado (pruebas saber 11°) y demás requisitos sobrevivientes.
 2. Fotocopia del diploma o acta de bachiller.
 3. Fotocopia del documento de identidad.
 4. Dos fotos 3x4, fondo blanco.
 5. Certificación, en papelería oficial de la Institución de procedencia, en la cual se especifiquen: Calificación final de cada curso, intensidad horaria, número de créditos, año y semestre en el que fueron cursadas y el promedio crédito de cada período.
 6. Certificado de conducta de la Institución de procedencia del aspirante.
 7. Contenidos programáticos de los cursos cursados que aspira le sean reconocidas, con firma y sello de la autoridad académica correspondiente, en cada página que contenga el informe.

PARÁGRAFO. Quien aspira a ingresar por transferencia y presenta un promedio menor de tres punto cero (3.0) o menos de cinco (5) cursos aprobados en un programa de Educación Superior, debe presentarse como aspirante nuevo; si es aceptado, podrá solicitar a la Dirección del programa respectivo el estudio de los cursos susceptibles de reconocimiento por transferencia.

ARTÍCULO 17. Estudio para reconocimiento de cursos. Una vez aceptada la transferencia externa, el Director del Programa hará la evaluación de los cursos cursados por el aspirante, que serán reconocidas y certificará por escrito al Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico los cursos a reconocer.

PARÁGRAFO PRIMERO. Serán objeto de reconocimiento los cursos con nota igual o mayor a tres punto cero (3.0) cuyos objetivos, contenidos programáticos e intensidad horaria, sean equivalentes y que se hayan cancelado los respectivos derechos pecuniarios.

Asamblea General Acuerdo N° 008 del 15 de noviembre de 2017. Por medio del cual se modifica el Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, “*El cual deroga el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas*”.

Página 7 de 48

PARÁGRAFO SEGUNDO. La solicitud de reconocimiento de cursos por transferencia externa solo es válido antes del registro de la primera matrícula en la Fundación.

ARTÍCULO 18. Porcentaje de créditos para reconocimiento por transferencia. Se podrá aceptar el reconocimiento por transferencia externa hasta un cuarenta por ciento (40%) del número total de créditos del programa en el cual se matricule.

PARÁGRAFO. Los casos especiales que requieran un porcentaje superior de reconocimiento, serán analizados para su aprobación por la Decano.

ARTÍCULO 19. Reconocimiento de varios cursos para un solo curso. Cuando varios cursos aprobados corresponden a un solo curso del programa al cual se aspira, la nota de reconocimiento será la resultante del promedio ponderado de todos ellos.

ARTÍCULO 20. Reconocimiento de un curso para varios cursos. Cuando el contenido de un curso cursado en la Institución de procedencia es equivalente al contenido de varios cursos del programa al que cual se aspira ingresar, la nota objeto de reconocimiento será tomada en cuenta en todos los cursos equivalentes.

ARTÍCULO 21. Promedio crédito estudiantes por transferencia externa. Los cursos objeto de reconocimiento no se tienen en cuenta para el promedio crédito del semestre en el cual se reconocen.

ARTÍCULO 22. Estudios realizados y aprobados en otro país. Cuando se trate de estudios realizados y aprobados en otro país, se procederá de acuerdo con lo previsto por el Gobierno Nacional, las normas vigentes y los reglamentos Institucionales.

CAPÍTULO III DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 23. Matrícula. La matrícula es un contrato bilateral entre la Fundación y el estudiante, por medio del cual la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas se compromete con todos los recursos a su alcance a darle una formación profesional integral en el área del conocimiento elegida, y el estudiante se obliga a cumplir con todos los deberes establecidos en el presente Reglamento y en las demás normas Institucionales inherentes a su calidad de estudiante.

Asamblea General Acuerdo N° 008 del 15 de noviembre de 2017. Por medio del cual se modifica el Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, “El cual deroga el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas”.

Página 8 de 48

ARTÍCULO 24. Modalidades de matrícula. La Fundación estipula dos modalidades de matrícula, a saber:

- a. Ordinaria. Se entiende por matrícula ordinaria, el pago de derechos y el registro de cursos en el período establecido por el Consejo Académico. Fuera de este período, se considera matrícula extraordinaria.
- b. Extraordinaria. Se entiende por matrícula extraordinaria, el pago de derechos de matrícula y el registro de cursos, realizado en fecha posterior a la ordinaria, la Vicerrectoría Académica podrá autorizar fechas de matrículas extraordinarias a las establecidas en el Calendario Académico. La matrícula extraordinaria tendrá un recargo de hasta el 20% del valor de dichos derechos de matrícula ordinaria.

ARTÍCULO 25. Requisitos de matrícula para aspirante nuevo. Los requisitos de matrícula para aquellos aspirantes que ingresan por primera vez a la Institución son:

- a. Haber realizado el proceso de admisión establecido para aspirantes nuevos y ser admitido.
- b. Recibos de cartera por derecho de matrícula y carné.
- c. Los demás requisitos que exija, de manera explícita, cada programa en particular.

ARTÍCULO 26. Requisitos de matrícula para aspirante de reingreso y transferencia interna. Los requisitos de matrícula para aquellos aspirantes que ingresan por reingreso o transferencia interna son:

- a. Haber realizado el proceso de admisión establecido para aspirantes de reingreso y transferencia interna y ser admitido.
- b. Presentar los recibos de cartera por derecho de matrícula, carné y demás conceptos establecidos como derechos pecuniarios.
- c. Recibo de cartera por concepto de Reconocimientos de cursos (Transferencia Interna).
- d. Los demás requisitos que exija, de manera explícita, cada programa en particular.

ARTÍCULO 27. Reingreso para graduados. El reingreso para graduados de la Fundación se rige por lo estipulado en las presentes normas para aspirantes por transferencia de otras instituciones de educación superior.

ARTÍCULO 28. Requisitos de matrícula para aspirante por transferencia externa. Los requisitos de matrícula para aquellos aspirantes que ingresan por transferencia externa son:

Asamblea General Acuerdo N° 008 del 15 de noviembre de 2017. Por medio del cual se modifica el Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, “*El cual deroga el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas*”.

Página 9 de 48

- a. Haber realizado el proceso de admisión establecido para aspirantes de transferencia externa y ser admitido.
- b. Recibos de cartera por derecho de matrícula y carné
- c. Recibo de cartera por concepto de Reconocimientos de cursos.
- d. Los demás requisitos que exija, de manera explícita, cada programa en particular.

ARTÍCULO 29. Perfeccionamiento de matrícula. Artículo modificado por el artículo 2 de la Resolución Rectoral N.º 125 del 15 de diciembre de 2017. El perfeccionamiento de la matrícula comprende las etapas de liquidación, pago de derechos pecuniarios, asesoría y registro de los cursos. Este proceso debe efectuarse para cada período académico de acuerdo con la reglamentación y dentro de los términos señalados por la Fundación. Para el perfeccionamiento de la matrícula el estudiante debe estar a paz y salvo con todas las dependencias de la Institución. Este trámite puede ser personal o a través de un delegado, previa autorización escrita y otorga la calidad de estudiante.

ARTÍCULO 30. Participación de estudiantes en organismos de dirección. Quien tenga la calidad de estudiante y cumpla con los requisitos establecidos en los reglamentos Institucionales, podrá postularse para hacer parte de los órganos de dirección de la Fundación, mediante los procedimientos establecidos por el Rector.

ARTÍCULO 31. Prerrequisitos y correquisitos. El estudiante podrá matricularse en aquellos cursos que figuren en su plan de estudios, respetando los prerrequisitos y correquisitos establecidos para cada una de ellas.

ARTÍCULO 32. Homologación. Es el reconocimiento oficial de aquellos cursos realizados en un Programa Académico de Educación Superior reconocido por el Estado y además se cumplen los requisitos de intensidad horaria y contenidos exigidos por la Institución.

ARTÍCULO 33. Incompatibilidad horaria. Ningún estudiante podrá matricular cursos cuando se presente incompatibilidad horaria con otra (s), caso en el cual, deberá matricular primero las de los niveles inferiores.

ARTÍCULO 34. Estudiantes de tiempo completo y tiempo parcial. Para todos los efectos, la Fundación reconocerá dos calidades de estudiante: de tiempo completo y de tiempo parcial. Un estudiante es de tiempo completo, cuando se matricula entre ocho (8) créditos y el límite máximo de créditos asignado para aquel nivel en el cual quede matriculado, y es de tiempo parcial, cuando en un semestre académico se matricula en menos de ocho (8) créditos.

Asamblea General Acuerdo N° 008 del 15 de noviembre de 2017. Por medio del cual se modifica el Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, “El cual deroga el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas”.

Página 10 de 48

PARÁGRAFO. Todo estudiante nuevo debe matricularse de tiempo completo, exceptuando aquellos que por fuerza mayor comprobada requieran matricularse en tiempo parcial, previa autorización del respectivo Director de Programa.

ARTÍCULO 35. Créditos adicionales. El estudiante podrá matricular créditos adicionales al total de créditos previstos para el nivel académico en el cual resulte matriculado el estudiante, respetando el régimen de prerrequisitos y correquisitos. Los créditos adicionales se cobrarán proporcionalmente teniendo como base el valor de matrícula establecido en los derechos pecuniarios.

PARÁGRAFO. Los estudiantes que se encuentren en periodo de prueba solo podrán matricular doce (12) créditos, y cuando por previa autorización del Comité de Facultad se permita matricular créditos adicionales al estudiante, éste deberá pagarlos, conforme a los valores establecidos en la Institución.

ARTÍCULO 36. Nivel académico. Un estudiante se considera matriculado en aquel nivel académico en el cual registre el mayor número de créditos. En caso de existir igualdad de créditos para varios niveles, el estudiante se considera matriculado en el nivel académico inferior.

ARTÍCULO 37. Ajuste de matrícula. Es el acto mediante el cual un estudiante por una sola vez, después del registro oficial de su matrícula en un período académico, adiciona o cancela cursos, o solicita cambio de grupo, siempre y cuando exista disponibilidad de cupos en este y se cumplan las normas estipuladas en el presente Reglamento y los procedimientos diseñados por la Institución, dentro del tiempo fijado para ello.

PARÁGRAFO. Una vez elaborada la solicitud de adición o cancelación de un curso, el estudiante no podrá retractarse de dicha solicitud.

ARTÍCULO 38. Periodo académico. Es el lapso de tiempo aprobado por el Consejo Académico para el desarrollo y evaluación de las diferentes actividades académicas, dicha programación no excederá de veinte (20) semanas calendario, las cuales se destinarán para clase, evaluaciones de seguimiento, finales, habilitaciones y demás actividades encaminadas a lograr la formación integral del estudiante.

PARAGRAFO. Cuando se requiera una programación especial que exceda las veinte (20) semanas académicas, esta será autorizada por la Vicerrectoría Académica.

Asamblea General Acuerdo N° 008 del 15 de noviembre de 2017. Por medio del cual se modifica el Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, “*El cual deroga el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas*”.

Página 11 de 48

ARTÍCULO 39. Pérdida de la calidad de estudiante. La calidad de estudiante se pierde cuando:

- a. Se haya completado el programa de formación previsto.
- b. No se haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula, dentro de los plazos señalados por la Fundación.
- c. Se haya perdido el derecho a permanecer en la Fundación, por inasistencia o bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en los respectivos Reglamentos.
- d. Se haya cancelado la matrícula por incumplimiento de los deberes contraídos.
- e. Se presente en cualquier momento la cancelación temporal de la matrícula como medida formativa disciplinaria.
- f. Por motivos graves de salud, previo dictamen médico, comprobado por la Fundación, que considere inconveniente la permanencia del estudiante en comunidad.
- g. Se presente inconsistencia entre las actividades del estudiante y los principios morales, legales o intelectuales en que se soporta la Fundación.

ARTÍCULO 40. Matrícula no válida. No será válida la matrícula de quien ingrese a la Fundación sin tener derecho a ello, según lo estipulado en este Reglamento. Tampoco podrán ser reconocidas las materias que se hayan cursado durante el período transcurrido, entre la matrícula no válida y el momento en que se detecte la falta o error.

ARTÍCULO 41. De la cancelación de Matrícula. La cancelación de matrícula de un periodo académico para estudiantes de cualquier programa de pregrado, se dará por las siguientes causales:

- a. A solicitud del Estudiante.
- b. Por Inasistencia.
- c. Por medida formativa disciplinaria.

CAPÍTULO IV DE LA INDUCCIÓN

ARTÍCULO 42. Definición. La inducción tiene como tarea facilitar la adaptación a la vida universitaria de los estudiantes nuevos de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

Asamblea General Acuerdo N° 008 del 15 de noviembre de 2017. Por medio del cual se modifica el Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, “*El cual deroga el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas*”.

Página 12 de 48

ARTÍCULO 43. De la asistencia. El estudiante que ingresa a primer semestre académico de cualquier programa de pregrado en la Fundación, le es de obligatorio cumplimiento asistir a la inducción programada por el Departamento de Bienestar Institucional, toda vez que ésta hace parte del quince por ciento (15%) del proceso evaluativo del curso de electiva de bienestar.

CAPÍTULO V DE LA CANCELACIÓN DE CURSOS

ARTÍCULO 44. Cancelación de cursos por incumplimiento de las normas. El Departamento de Admisión, Registro y Control Académico, podrá cancelar los cursos matriculados que no se acojan a las disposiciones contempladas en el presente Reglamento, demás normas internas y externas.

ARTÍCULO 45. Cancelación de cursos asociados a los escenarios de prácticas y Docencia-Servicio. Los cursos de práctica, rotación o pasantías matriculados en la Fundación y que se realizan en la misma o en otras Instituciones, podrán ser cancelados por la Fundación cuando mediante oficio motivado, la Institución externa o la unidad académica interna de la Fundación, notifique sobre el incumplimiento del estudiante a los deberes adquiridos. Esta no dará lugar a reembolso de los dineros pagados por este concepto.

ARTÍCULO 46. Cancelación de cursos por fuerza mayor. Un estudiante puede solicitar al Director de Programa en cualquier momento del período académico, la cancelación por fuerza mayor de una, varios o la totalidad de los cursos. En el evento que la fuerza mayor sea debida a enfermedad esta debe ser certificada y refrendada por la E.P.S.

ARTÍCULO 47. Cancelación de cursos por cualquier causa. Un estudiante podrá solicitar al Departamento de Admisiones Registro y Control Académico la cancelación de cursos hasta la penúltima semana de clases regulares, de acuerdo con la programación académica del respectivo curso.

PARÁGRAFO PRIMERO. El estudiante de tiempo completo puede cancelar hasta dos cursos, el de tiempo parcial un curso y el de periodo de prueba no podrá cancelar cursos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Al estudiante no se le cancelarán cursos que se estén repitiendo o que hayan sido cancelados, durante su permanencia en un programa académico.

Asamblea General Acuerdo N° 008 del 15 de noviembre de 2017. Por medio del cual se modifica el Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, “El cual deroga el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas”.

Página 13 de 48

ARTÍCULO 48. Aceptación de cancelación de cursos. Sólo se aceptará la solicitud de cancelación de cursos siempre y cuando el profesor no haya reportado cancelación por inasistencia al Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico y no se adelante en su contra proceso disciplinario.

ARTÍCULO 49. Registro de cancelación. El registro de la cancelación se realizará en el Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 50. Cancelación de cursos con correquisitos. Si se trata de un curso que es correquisito de otro, para autorizar su cancelación, deberá cancelarse también el curso del cual es correquisito, siempre y cuando tanto el curso como su correquisito sean cancelables.

ARTÍCULO 51. Reporte de nota por cancelación de cursos sin autorización. Cuando un estudiante se retire de uno, varios o todos los cursos en que se encuentre matriculado, sin la autorización de su cancelación, se le registrarán la(s) nota(s) que se obtengan del promedio ponderado de las actividades evaluadas, colocando cero (0) en aquellas que el estudiante no haya presentado, siempre y cuando el número de faltas no supere el 25% del total de la actividad programada para el período y el profesor del respectivo curso no haya reportado informe previo de cancelación, ante el Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 52. Reembolso del 100% por cancelación total de cursos. La cancelación total de curso(s) matriculado(s), dará lugar a reembolso del 100% en los siguientes casos:

- a. Estudiantes que tengan que suspender sus estudios por incapacidad médica certificada por la EPS o medicina prepagada, siempre y cuando soliciten el reembolso antes de iniciar clases, con los respectivos soportes.
- b. Por fallecimiento, siempre y cuando se solicite el reembolso dentro de la primera semana de clases, por los padres o en su defecto cónyuge o compañero permanente.

ARTÍCULO 53. Reembolso del 85% por cancelación total de cursos. La cancelación total de curso(s) matriculado(s), dará lugar a reembolso del 85% en los siguientes casos:

- a. Estudiantes que voluntariamente decidan retirarse de la Institución y soliciten reembolso hasta la primera semana del periodo académico.

Asamblea General Acuerdo N° 008 del 15 de noviembre de 2017. Por medio del cual se modifica el Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, “El cual deroga el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas”.

Página 14 de 48

- b. Estudiantes matriculados que sean requeridos para prestar Servicio Militar y soliciten reembolso en la primera semana de clases.
- c. Estudiantes que tengan que suspender sus estudios por incapacidad médica certificada por la EPS o medicina prepagada, siempre y cuando soliciten el reembolso hasta la segunda semana académica, con los respectivos soportes.
- d. Por fallecimiento, siempre y cuando se solicite el reembolso dentro de la segunda semana de clases, por los padres o en su defecto cónyuge o compañero permanente.

ARTÍCULO 54. Reembolso del 75% por cancelación total de cursos. La cancelación total de curso (s) matriculado(s), dará lugar a reembolso del 75% en los siguientes casos.

- a. Estudiantes que voluntariamente decidan retirarse de la Institución y soliciten reembolso durante la segunda semana del periodo académico.
- b. Estudiantes matriculados que sean requeridos para prestar Servicio Militar y soliciten reembolso en la segunda semana de clases.
- c. Estudiantes que tengan que suspender sus estudios por incapacidad médica certificada por la EPS o medicina prepagada, siempre y cuando soliciten el reembolso durante la tercera semana académica, con los respectivos soportes.
- d. Por fallecimiento del estudiante, siempre y cuando se solicite el reembolso durante la tercera semana de clases, por los padres o en su defecto cónyuge o compañero permanente.

ARTÍCULO 55. Solicitud de reembolso. La solicitud de reembolso puede ser presentada por el estudiante o un representante debidamente autorizado, a través de escrito, con los respectivos soportes.

PARÁGRAFO. Los términos para la solicitud de reembolso contemplado en los artículos 42, 43 y 44 de éste Reglamento para los programas ofertados bajo la modalidad de Fin de Semana, se extenderán por dos semanas más.

ARTÍCULO 56. Cancelación académica automática por autorización de reembolso. La autorización de reembolso por concepto de matrícula, genera automáticamente el reporte de cancelación académica.

Asamblea General Acuerdo N° 008 del 15 de noviembre de 2017. Por medio del cual se modifica el Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, “*El cual deroga el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas*”.

Página 15 de 48

ARTÍCULO 57. No reconocimiento de intereses. Por el tiempo que el dinero permanezca en la Institución, no se reconocerán intereses de ningún tipo.

CAPÍTULO VI DE LA ASISTENCIA

ARTÍCULO 58. Asistencia a clases. Al matricular un curso el estudiante adquiere el compromiso de asistir como mínimo al setenta y cinco por ciento (75%) de las actividades académicas programadas, al matricular un curso.

ARTÍCULO 59. Cancelación por inasistencia a clases. Cuando las faltas de asistencia registradas superen el veinticinco por ciento (25%) de las actividades académicas programadas de un curso, el Profesor encargado de la misma, reportará al Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico la cancelación por faltas de asistencia, lo que para efectos del promedio crédito equivaldría a una calificación de cero punto cero (0.0), es decir que, como consecuencia, se pierden las evaluaciones realizadas hasta el momento de la cancelación.

PARÁGRAFO. Se considera falta de asistencia la ausencia del estudiante por un lapso superior a diez (10) minutos en cualquier actividad académica programada, para un curso determinado.

ARTÍCULO 60. Faltas de asistencia justificadas a clases. Las faltas de asistencia por enfermedad (certificada por la EPS) o por representaciones especiales Institucionales, debidamente refrendadas por el respectivo Director del Programa, no se tendrán en cuenta siempre y cuando, sumadas a otras faltas, no superen el 35% de las actividades académicas programadas en un curso.

PARÁGRAFO. La justificación a las faltas de asistencia se debe presentar al Director del Programa, a más tardar el primer día de regreso del estudiante a las actividades académicas, vencido este término la excusa no será tomada en consideración.

ARTÍCULO 61. Falta por Incompatibilidad laboral. Las incompatibilidades laborales no constituyen excusa válida para la falta de asistencia a las actividades académicas programadas para cada curso matriculado por el estudiante.

Asamblea General Acuerdo N° 008 del 15 de noviembre de 2017. Por medio del cual se modifica el Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, “*El cual deroga el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas*”.

Página 16 de 48

CAPÍTULO VII DEL SISTEMA DE EVALUACIONES

ARTÍCULO 62. Definición de evaluación. La evaluación debe ser un proceso continuo que busque no sólo apreciar las aptitudes, actitudes, conocimientos y destrezas del estudiante frente a los cursos de un determinado programa académico, sino también que posibilite un seguimiento permanente que permita establecer el cumplimiento de los objetivos educacionales, que definen las políticas de la Fundación.

ARTÍCULO 63. Tipos de evaluación. En la Fundación, dentro de los procesos académicos, se practican las siguientes evaluaciones:

- a. Admisión
- b. Validación por suficiencia
- c. Validación último curso
- d. Seguimiento
- e. Final
- f. Habilitación
- g. Supletoria
- h. De práctica y su sustentación
- i. Pruebas especiales

PARÁGRAFO. Al estudiante que no presente una actividad evaluativa se le registrará una nota de cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 64. Derechos pecuniarios para evaluaciones. El Consejo Superior fijará el valor de los derechos pecuniarios respectivos para las evaluaciones que lo requieran, los cuales deberán ser cancelados un día antes de la fecha fijada para la presentación de la prueba.

PARÁGRAFO. El estudiante que no se presente en fecha, lugar y hora fijada para una evaluación programada que genere costo, no tendrá lugar a devolución de los derechos cancelados por este concepto y en caso de no haber cancelado el valor correspondiente se le reportará la obligación financiera en el departamento de cartera.

ARTÍCULO 65. Anulación de evaluaciones. El no cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para presentar una evaluación, conlleva a la anulación de la misma; no podrá presentarla nuevamente y los derechos pecuniarios no serán reembolsables.

Asamblea General Acuerdo N° 008 del 15 de noviembre de 2017. Por medio del cual se modifica el Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, “*El cual deroga el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas*”.

Página 17 de 48

ARTÍCULO 66. Evaluación para admisión. Acorde con los principios de igualdad de oportunidades y excelencia académica, la Fundación, para seleccionar los estudiantes nuevos, de reingreso y de transferencia, podrá practicar pruebas de admisión, utilizando criterios objetivos que le permitan aceptar aquellos aspirantes que posean un mínimo de actitudes y aptitudes que les permita aprender y tener éxito académico y personal. El Rector por solicitud del comité del programa respectivo expedirá la norma que determine la prueba de admisión y sus características.

PARÁGRAFO. El número de estudiantes aceptados para los programas académicos ofrecidos por la Fundación, depende, en primera instancia, del número de cupos autorizados por el Ministerio de Educación Nacional y en segunda instancia de las políticas, recursos físicos y financieros de que disponga la Fundación.

ARTÍCULO 67. Evaluación para validar por suficiencia. Es aquella que puede solicitar el estudiante matriculado en la Fundación cuando considere tener las competencias suficientes, que le permitan aprobar un determinado curso, siempre y cuando ésta sea considerada validable en el respectivo plan de estudios; no haya sido matriculada o reprobada y se tengan aprobados los prerrequisitos correspondientes.

PARÁGRAFO. El Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico certificará, a la dirección del programa, el cumplimiento de los requerimientos académicos por parte del estudiante que solicita la validación por suficiencia.

ARTÍCULO 68. Término para solicitar validación por suficiencia. El tiempo para solicitar evaluación para validar será de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha de iniciación de clases del período académico respectivo. El Director de Programa dentro de los ocho (8) días calendario siguientes, determinará fecha, hora y lugar para la presentación de la prueba, la que deberá realizarse dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la presentación de la solicitud.

PARÁGRAFO. El estudiante que no se presente en la fecha programada para la validación por suficiencia, tendrá una nota de cero puntos cero (0.0) y el curso se le considera como cursado por primera vez, salvo fuerza mayor verificada por el Decano o el Director de Programa. La no presentación de la evaluación por suficiencia no dará lugar a reembolso de los dineros consignados por este concepto.

Asamblea General Acuerdo N° 008 del 15 de noviembre de 2017. Por medio del cual se modifica el Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, “*El cual deroga el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas*”.

Página 18 de 48

ARTÍCULO 69. Validación por suficiencia, prueba oral y escrita. Está compuesta por una prueba oral y otra escrita, realizadas por un profesional idóneo en el área, designado por el respectivo Director de Programa. Para la prueba oral es necesaria la participación de un jurado, igualmente designado por el Director de Programa.

PARÁGRAFO PRIMERO. La evaluación oral tendrá una duración mínima de media (1/2) hora. Para la prueba escrita el estudiante dispondrá, como mínimo, de una (1) hora para su realización y máximo lo establecido por el profesor antes de iniciar la prueba.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La ponderación asignada a cada una de las evaluaciones, oral y escrita, es del cincuenta por ciento (50%).

PARÁGRAFO TERCERO. La evaluación por validación debe responder a la totalidad del contenido programático y a los objetivos definidos para el curso.

ARTÍCULO 70. Nota mínima aprobatoria de validación por suficiencia. La nota mínima aprobatoria de una evaluación de validación por suficiencia es de tres punto cinco (3.5).

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando el resultado de la evaluación sea inferior a tres punto cinco (3.5), el curso se considera visto por primera vez y reprobado; el estudiante deberá cursarla normalmente en el período siguiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La pérdida de un curso mediante validación por suficiencia, no es habilitable.

ARTÍCULO 71. Calificación obtenida de validación por suficiencia para promedio crédito. La calificación obtenida en la evaluación de validación por suficiencia, se tiene en cuenta para determinar el promedio crédito del período académico en el cual se presenta.

ARTÍCULO 72. Número de cursos permitidos para validar por suficiencia. Un estudiante puede presentar suficiencias durante su permanencia en un programa académico hasta de diez (10) cursos con autorización del Director de Programa, para más de diez cursos debe contar con autorización de la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 73. Cursos que no son validables por suficiencia. El comité de programa determinará para cada versión del plan de estudios, cuales cursos no son validables por suficiencia.

Asamblea General Acuerdo N° 008 del 15 de noviembre de 2017. Por medio del cual se modifica el Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, “*El cual deroga el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas*”.

Página 19 de 48

ARTÍCULO 74. Suficiencia de último curso. Cuando a un estudiante solo le falta cursar y aprobar un curso para optar al título, exceptuándose la práctica de grado o sus equivalentes, podrá solicitar al Director de Programa suficiencia por el último curso.

PARÁGRAFO PRIMERO. No es necesario estar matriculado en la Fundación en el momento de solicitar evaluación para validar el último curso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una curso cursado y reprobado, no podrá validarse como último curso.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de reprobar la suficiencia de último curso, esta se podrá solicitar nuevamente pasado un (1) mes. En el evento de reprobar por segunda vez, esta debe cursarse de forma regular.

ARTÍCULO 75. Evaluación de seguimiento. El seguimiento debe orientarse a propiciar la investigación y la participación activa del estudiante en el proceso académico, y se evalúa por el grado de participación en talleres, trabajos de investigación, informes de lecturas programadas en clase, pruebas cortas orales o escritas y demás actividades pactadas entre el Profesor y los estudiantes en la primera semana de clase.

ARTÍCULO 76. Programación eventos evaluativos de seguimiento. El número y modalidad de los eventos evaluativos de seguimiento, serán programados por el profesor y los estudiantes en la primera semana de clases y puestos en conocimiento del respectivo Director de Programa. De manera obligatoria deben practicarse, al menos, cuatro (4) eventos evaluativos de seguimiento en el período académico.

PARÁGRAFO PRIMERO. Ninguna evaluación de seguimiento excederá del 15% del total de la calificación definitiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La suma de los porcentajes ponderados de las evaluaciones de seguimiento constituye el setenta por ciento (70%) de la evaluación total del curso.

ARTÍCULO 77. Fechas de corte para evaluaciones de seguimiento. El profesor debe tener calificadas y debidamente registradas las notas de seguimiento en los siguientes plazos.

a. Primer seguimiento: hasta la octava semana de clases, treinta por ciento 30%.

Asamblea General Acuerdo N° 008 del 15 de noviembre de 2017. Por medio del cual se modifica el Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, “*El cual deroga el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas*”.

Página 20 de 48

b. Segundo seguimiento: hasta la última semana de clases, cuarenta por ciento 40%

PARÁGRAFO. Estos plazos aplican para cursos a desarrollar en períodos académicos entre trece (13) y veinte (20) semanas de clase. Para períodos académicos con un menor número de semanas, el profesor se compromete a registrar las notas del total de las actividades de seguimiento hasta la última semana de clases

ARTICULO 78. Termino para entrega de resultados de evaluaciones de seguimiento. Los resultados de las evaluaciones de seguimiento deben darse a conocer a los estudiantes, a más tardar dentro de los ocho (8) días calendario, siguientes a la realización de la prueba.

ARTÍCULO 79. Calificación por no asistencia a una evaluación de seguimiento. El estudiante que no se presente a una evaluación de seguimiento, tendrá una calificación de cero punto cero (0.0) en dicha evaluación, con la posibilidad de presentación de prueba supletoria, si el docente del curso lo considera pertinente una vez establezca que está debidamente justificada la inasistencia.

ARTÍCULO 80. Evaluación final. Es aquella que se efectúa al finalizar cada curso en fecha programada por la Dirección del Programa, comprende la totalidad del contenido programático y tendrá un valor del treinta por ciento (30%) de la calificación definitiva.

PARÁGRAFO. El resultado de una evaluación final debe darse a conocer a los estudiantes y registrarse según lo establecido por la Institución, en un plazo máximo de tres (3) días, a partir del momento de su presentación.

ARTÍCULO 81. Modalidad de la evaluación final. La evaluación final podrá hacerse mediante prueba oral y/o escrita; trabajos de investigación o actividad práctica, según la metodología consignada en la guía programática del curso.

ARTÍCULO 82. Calificación de 0.0 en la evaluación final. Cuando un estudiante no presente una evaluación final, tendrá una calificación de cero punto cero (0.0) en dicha evaluación, con la posibilidad de presentación de prueba supletoria.

ARTÍCULO 83. Citación a evaluación final. Cuando en un curso se ha desarrollado al menos el setenta por ciento (70%) de su contenido programático, el estudiante podrá ser evaluado, previo análisis de la situación de fuerza mayor por el Consejo Académico.

Asamblea General Acuerdo N° 008 del 15 de noviembre de 2017. Por medio del cual se modifica el Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, “*El cual deroga el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas*”.

Página 21 de 48

ARTÍCULO 84. Paz y salvo para presentar evaluaciones finales. El estudiante que no se encuentre a paz y salvo con la Fundación, no se le autorizará presentar evaluaciones finales.

ARTÍCULO 85. Habilitación. Es la oportunidad que tiene el estudiante de demostrar que posee las competencias suficientes, en aquel curso que por cualquier razón le resultó reprobada en la calificación definitiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. La evaluación de habilitación se practica por una sola vez, dentro del mismo período, al estudiante que obtenga una calificación definitiva inferior a tres punto cero (3.0) pero igual o superior a dos punto dos (2.2), en un curso definido previamente como habilitable en su plan de estudios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La evaluación de habilitación se debe presentar en la fecha, hora y lugar fijados por la Decanatura o Dirección de Programa, previo pago de los derechos que para tal efecto fije la Fundación.

PARÁGRAFO TERCERO. El estudiante que no se presente a la habilitación en la fecha, hora y lugar señalado, pierde el derecho a la misma. En este caso los dineros cancelados por el estudiante, por concepto de habilitación, no son reembolsables.

PARÁGRAFO CUARTO. El estudiante que, antes de la presentación de la habilitación, no cumpla con las normas consignadas en el presente Reglamento y con el pago de los derechos estipulados por la Fundación, no se le autorizará la presentación de la misma.

ARTÍCULO 86. Calificación aprobatoria de la habilitación. Cuando la habilitación es aprobada se califica con tres punto cero (3.0), independiente de la calificación que el estudiante haya obtenido. Cuando es reprobada, sigue vigente la nota definitiva.

ARTÍCULO 87. Número de cursos a habilitar. El estudiante de tiempo completo tiene derecho a habilitar dos (2) cursos por período académico, el de tiempo parcial una (1) curso y el que haya matriculado un curso no podrá habilitarla. El estudiante matriculado en periodo de prueba no podrá habilitar cursos.

ARTÍCULO 88. Anulación de habilitación. Toda habilitación que sea presentada sin tener derecho según lo establecido en el presente Reglamento, será anulada por el Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico y los derechos cancelados por este concepto no serán reembolsados.

Asamblea General Acuerdo N° 008 del 15 de noviembre de 2017. Por medio del cual se modifica el Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, “*El cual deroga el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas*”.

Página 22 de 48

ARTICULO 89. Término para el reporte de nota de la habilitación. El Profesor debe reportar la nota de habilitación, al Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico, un día hábil después de realizada la prueba.

ARTICULO 90. Cursos no habilitables. El comité del respectivo programa determinará cuales cursos no son habilitables en cada plan de estudio.

ARTÍCULO 91. Evaluación Supletoria. Es aquella que se practica en remplazo de una actividad evaluativa, de seguimiento o final. La Fundación fijará en el calendario académico las fechas para su realización.

Las evaluaciones de habilitación, supletoria y de validación por suficiencia en ningún caso tendrán evaluación supletoria. Si el estudiante no presenta la evaluación supletoria del examen final en la fecha prevista, la calificación será cero punto cero (0.0).

Cuando la causa que motivó el aplazamiento sea fuerza mayor comprobada por el Decano o Director de Programa, el estudiante podrá solicitar la cancelación reglamentaria del curso.

ARTÍCULO 92. Solicitud de evaluación supletoria. La solicitud para la evaluación supletoria, debe ser presentada por el estudiante o un representante debidamente autorizado a través de escrito dirigido al Director de Programa, a más tardar, dos días hábiles después del evento evaluativo objeto de supletorio.

Para solicitar evaluación supletoria, el estudiante debe demostrar que ha padecido enfermedad incapacitante u otro impedimento que pueda ser considerado fuerza mayor, en ambos casos, debidamente verificado por el Director de Programa.

En caso de que la enfermedad incapacitante o la fuerza mayor comprobada sean prolongadas, la evaluación supletoria del examen final, tendrá como plazo máximo la primera semana de clases del período académico siguiente, contados a partir de la fecha de iniciación de clases del período académico siguiente. Cumplido este término se registrará como calificación definitiva la ponderación de las notas obtenidas.

La evaluación supletoria de examen final no impide la presentación de habilitación de un curso de que se trate. En tal caso, dicha habilitación deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en la cual el Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico, realice la publicación del resultado de la evaluación final.

Asamblea General Acuerdo N° 008 del 15 de noviembre de 2017. Por medio del cual se modifica el Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, “*El cual deroga el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas*”.

Página 23 de 48

ARTÍCULO 93. Reporte de nota supletoria. El profesor debe registrar la nota obtenida en la evaluación supletoria en el formato reporte de novedad y entregarlo dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación de la prueba a la Dirección del Programa para su visto bueno y envío a más tardar al día siguiente al departamento de Admisiones, Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 94. Evaluación Supletoria por Incompatibilidad. Es aquella a la que tiene derecho un estudiante cuando durante un mismo día y hora debe presentar más de una evaluación final en la Fundación. La solicitud para esta evaluación, debe ser elevada ante el Director de programa respectivo, dos (2) días antes de la realización de la evaluación final objeto de incompatibilidad horaria, y no genera ningún costo para el estudiante.

ARTÍCULO 95. Evaluación de práctica y sustentación. Es aquella que se realiza en el campus de práctica y es argumentada por el estudiante al docente o director de la praxis.

ARTÍCULO 96. Pruebas especiales. Las pruebas especiales son aquellas realizadas por un programa específico cuando las necesidades de formación así lo requieran. Estas pruebas serán reglamentadas por Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 97. De práctica y su sustentación. Es aquella que se realiza en el campus de práctica y es argumentada por el estudiante al docente o director de la praxis.

ARTÍCULO 98. Tiempo de Duración de las Evaluaciones. La evaluación final tendrá un tiempo de duración de dos (2) horas. En las demás evaluaciones, el profesor asignará, previamente, el tiempo de duración, excepción hecha de los tiempos estipulados en este Reglamento para otras evaluaciones específicas.

ARTÍCULO 99. Asignación de profesor diferente al titular para la evaluación. Cuando el profesor que sirve el curso no esté disponible para practicar y calificar una actividad evaluativa, el Director de Programa respectivo debe nombrar en su reemplazo a un profesor del área o con perfil similar al profesor responsable del curso.

ARTÍCULO 100. Control Previo de Evaluaciones. El Director de Programa respectivo, tiene la obligación de realizar el control previo al temario de las evaluaciones que tengan un valor igual o superior al quince por ciento (15%) de la calificación total, con la asesoría de los coordinadores de área, con miras a evitar la improvisación, adecuar las preguntas al contenido programático y a los objetivos del

Asamblea General Acuerdo N° 008 del 15 de noviembre de 2017. Por medio del cual se modifica el Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, “El cual deroga el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas”.

Página 24 de 48

curso, velando por la claridad de las preguntas que se hacen al estudiante y controlando, además, el tiempo de duración de la prueba previsto en este Reglamento.

Previo concepto del Comité de Programa respectivo los exámenes que no cumplan con el control previo podrán ser anulados.

ARTÍCULO 101. Prohibición de anulación de evaluación. A excepción de fraude o intento de fraude comprobado y/o incumplimiento de las normas consignadas en el presente Reglamento, ningún tipo de evaluación podrá ser anulado.

ARTÍCULO 102. Revisión de Evaluaciones. Todo estudiante tiene derecho a que el profesor del curso, en primera instancia y por una sola vez, le revise cualquier tipo de evaluación escrita. Para ello hay plazo de dos (2) días hábiles a partir de la promulgación de los resultados.

La prueba escrita, que se pretende someter a revisión por parte del profesor, debe haber sido presentada con tinta permanente. En ningún momento se acepta revisión de una prueba escrita resuelta a lápiz o cualquier tipo de tinta borrable. Para que la revisión sea pertinente la prueba escrita deberá permanecer todo el tiempo en poder del profesor. Una vez retirada la prueba del sitio de la entrega, bien sea por el estudiante o por un tercero a su nombre, se pierde el derecho a revisión.

Si después de la revisión se deduce que la calificación inicial debe variarse, el profesor introducirá las modificaciones pertinentes, notificando por escrito y adjuntando la prueba al Director de Programa respectivo, quien hará las notificaciones pertinentes al Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 103. Solicitud de jurado para segunda calificación. Si efectuada la revisión en primera instancia el estudiante juzga que aún está incorrectamente evaluado, podrá pedir por escrito, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al conocimiento del resultado de la revisión, y ante el Director del Programa, la designación de un segundo calificador diferente a aquel o aquellos que hicieron la evaluación, para que emitan una nueva calificación. La nota que el segundo calificador asigne, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, será la definitiva, cualquiera sea su resultado. Así mismo los informes finales de investigación serán objeto de segundo calificador.

No se designará segundo calificador cuando el estudiante no haya acudido previamente al profesor del curso para la revisión, en el tiempo fijado.

Asamblea General Acuerdo N° 008 del 15 de noviembre de 2017. Por medio del cual se modifica el Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, “El cual deroga el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas”.

Página 25 de 48

Cuando se trate de un curso que sea servido por el Decano o Director de Programa, el nombramiento del segundo calificador para la revisión, deberá ser remitida a la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO. En ningún caso serán objeto de segundo calificador las evaluaciones que correspondan a admisión, reingreso, prácticas clínicas y empresariales.

ARTÍCULO 104. Jurado para evaluaciones orales. Cuando se trate de evaluaciones orales, además del Profesor titular del curso, deberá estar presente un jurado de la misma área; estas evaluaciones no son objeto de revisión.

ARTÍCULO 105. Fraude en Evaluaciones. Se entiende por fraude el hecho de copiar o tratar de copiar a compañeros en cualquier actividad evaluativa; usar o tratar de usar información sin autorización, o permitir en cualquier forma que otros lo hagan. A quien, al momento de la práctica de una actividad evaluativa, se sorprenda en fraude, o intento del mismo, o después de ella se compruebe que lo hizo, podrá anularse de plano la prueba y en consecuencia la nota será de cero punto cero (0.0). Dicha determinación podrá ser tomada por el profesor titular del curso, o por quien debidamente facultado, acompañó la vigilancia en reemplazo del titular.

El profesor está obligado a informar por escrito al Director de Programa respectivo, el nombre del estudiante sorprendido en fraude o posteriormente comprobado. El Decano del programa respectivo dejará constancia de ello en la hoja de vida del estudiante, agregando la evidencia de la prueba anulada.

El estudiante que por primera vez incurra en fraude en actividades evaluativas, será amonestado por el Decano del Programa respectivo, previa realización del debido proceso.

ARTÍCULO 106. Reincidencia de fraude en Evaluaciones. El estudiante que por segunda vez incurra en fraude en actividades evaluativas será sancionado con cancelación temporal de matrícula hasta por cuatro (4) períodos académicos consecutivos, previa realización del debido proceso.

ARTÍCULO 107. Fraude por suplantación. Se entiende fraude por suplantación, la falsificación de un escrito en forma tal que altere el contenido que antes tenía; la sustitución de un estudiante en la presentación de una actividad, o permitir ser sustituido en ella o sin su consentimiento; la sustitución de un certificado; una firma;

Asamblea General Acuerdo N° 008 del 15 de noviembre de 2017. Por medio del cual se modifica el Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, “*El cual deroga el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas*”.

Página 26 de 48

una evaluación; un acta o documento de la Fundación, o de otra Institución, que el estudiante pretenda hacer valer como legítimo.

Al estudiante que para efectos académicos se sorprenda en fraude por suplantación, será sancionado con cancelación temporal de matrícula, previa realización del debido proceso.

ARTÍCULO 108. Anulación de un evento de evaluación o actividad académica.

La anulación de un evento de evaluación o actividad académica, podrá ser anulada de plano por el profesor, su representante, el jurado o el responsable de la actividad, y en consecuencia la nota será de cero punto cero (0.0).

CAPÍTULO VIII DE LAS CALIFICACIONES Y SUS REGISTROS

ARTÍCULO 109. Calificaciones para cursos matriculadas. La Fundación registrará en la hoja de vida del estudiante solamente las calificaciones de los cursos que hayan sido oportunamente matriculadas y controladas por el Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico, en el período académico correspondiente.

ARTÍCULO 110. Escala de calificación y nota aprobatoria. Todas las evaluaciones practicadas en la Fundación se califican con notas compuestas por un entero y un decimal desde cero punto cero (0.0) hasta cinco punto cero (5.0), siendo la nota aprobatoria igual o mayor de tres punto cero (3.0), salvo las excepciones contempladas en este Reglamento y demás normas Institucionales.

Cuando al calificar una evaluación el resultado fuese más de un decimal, con las centésimas se procederá así: de cinco (5) a nueve (9) se aproxima a la décima inmediatamente superior, de cuatro (4) o menos, se elimina la centésima.

Ninguna nota de evaluación de seguimiento y de final podrá determinarse por el sistema de evaluación relativa denominada "curva" u otros similares.

ARTÍCULO 111. Calificación aprobatoria superior a tres (3.0). Cuando en un programa académico, el comité de programa, demuestre que tiene las razones suficientes para optar por una valoración superior a tres punto cero (3.0) en una, en varios o en todos los cursos del plan de estudios, deberá justificarlo ante el Consejo Académico, quien hará la gestión, para que, a través de acuerdo del Consejo

Asamblea General Acuerdo N° 008 del 15 de noviembre de 2017. Por medio del cual se modifica el Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, “El cual deroga el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas”.

Página 27 de 48

Superior debidamente motivado, se apruebe un rango superior al tres punto cero (3.0), como nota aprobatoria.

ARTÍCULO 112. Calificación cualitativa. Cuando en un programa académico, el comité de programa, considere que uno o varios cursos deben ser calificados de manera cualitativa, aprobado (A) o reprobado (R) debe justificarlo ante el Consejo Académico, quien hará la gestión, para que, a través de acuerdo del Consejo Superior debidamente motivado, se apruebe dicha valoración.

ARTÍCULO 113. Registro de Calificaciones. Las calificaciones de las evaluaciones las registrará el profesor, en primera instancia, en formatos y/o los medios que indique la Fundación, que se entregarán debidamente firmados al departamento de Admisiones, Registro y Control Académico, en las fechas estipuladas para este fin. En caso de presentarse tachones o enmendaduras, éstas serán salvadas por el mismo profesor con su firma.

ARTÍCULO 114. Calificaciones oficiales. El departamento de Admisiones, Registro y Control Académico, previa auditoría, oficializará las calificaciones en las hojas de vida de los estudiantes.

ARTÍCULO 115. Error en el Registro de Notas. En caso de error en las notas registradas, el estudiante solicitará la corrección al Director de Programa para la gestión con el profesor del curso quien justificará por escrito el cambio de nota y lo reportará en el formato correspondiente. El Director de Programa aprobará la modificación; firmando el reporte antes de ser enviado al Departamento de ARCA, para la modificación del caso.

El estudiante podrá elevar la reclamación sobre el posible error en el registro de calificaciones definitivas mientras tenga la calidad de estudiante, siempre y cuando su justificación esté debidamente probada.

ARTÍCULO 116. Calificación definitiva. La calificación definitiva de un curso se obtiene de sumar las ponderaciones de las evaluaciones de seguimiento más la ponderación de la evaluación final. Se entiende por calificación definitiva:

- a. La calificación, después de cursado el curso, cuando es aprobada.
- b. La calificación, después de cursado el curso, cuando es reprobada y no se presenta examen de habilitación.
- c. La calificación de la habilitación cuando ésta es aprobada, en este caso se registrará como calificación definitiva la nota mínima aprobatoria según el caso.

Asamblea General Acuerdo N° 008 del 15 de noviembre de 2017. Por medio del cual se modifica el Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, “*El cual deroga el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas*”.

Página 28 de 48

PARÁGRAFO. Cuando la calificación definitiva fuere obtenida mediante habilitación, debe dejarse constancia de ello en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 117. Expedición de certificados de calificaciones. El Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico de la Fundación, es la única dependencia autorizada para suministrar certificados de calificaciones y demás aspectos académicos relacionados con los estudiantes. Los certificados de calificaciones serán expedidos haciendo constar por cada período académico matriculado: Curso(s), su intensidad horaria, créditos académicos, la calificación definitiva. Si el curso es aprobado mediante habilitación, debe indicarse en el certificado.

CAPÍTULO IX DEL CONOCIMIENTO DE UNA LENGUA EXTRANJERA

ARTÍCULO 118. Del requisito de conocimiento de una lengua extranjera. El estudiante de pregrado durante su proceso de formación académica, deberá certificar su competencia en una lengua extranjera, presentando exámenes internacionales o su equivalente Institucional. Este requisito será debidamente reglamentado por una Resolución Rectoral.

CAPÍTULO X DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA DE INTERCAMBIO

ARTÍCULO 119. Definición. Para efecto de la presente norma se entiende por movilidad académica de intercambio el desplazamiento que realiza un estudiante hacia o desde otra institución educativa, bien sea nacional o internacional, con el fin de realizar cursos como parte del plan de estudio conducente a título o como una actividad complementaria al proceso formativo. La movilidad puede darse de dos formas:

- a. Movilidad saliente de intercambio.** Es aquella en la cual los estudiantes de la Fundación se desplazan a otras instituciones nacionales o internacionales.
- b. Movilidad entrante de intercambio.** Es aquella en la cual la Institución recibe estudiantes de otras instituciones de orden nacional o internacional.

PARÁGRAFO. La movilidad Académica de intercambio y otros tipos de movilidades será reglamentada mediante Resolución Rectoral.

Asamblea General Acuerdo N° 008 del 15 de noviembre de 2017. Por medio del cual se modifica el Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, “*El cual deroga el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas*”.

Página 29 de 48

CAPÍTULO XI DE LOS CURSOS Y CUPOS

ARTÍCULO 120. Curso Regular. Es aquel que se programa para el desarrollo de un curso con sus objetivos, contenidos, nivel, número de CRÉDITOS, actividades evaluativas, entre otros, previstos en un plan de estudios vigente, durante un período académico.

ARTÍCULO 121. Curso Dirigido. Es aquel que autoriza la Vicerrectoría Académica por excepcionales razones académicas o administrativas, para que uno o varios estudiantes, bajo la tutoría de uno o más profesores designados por el Director de Programa respectivo, desarrollen un curso y alcancen los objetivos previstos en ésta. Para matricularse en un curso dirigido, el estudiante debe cumplir con todos los plazos y trámites establecidos para los ofrecidos en forma regular.

El curso dirigido hará parte de la carga académica del estudiante y tendrá todos los efectos académicos y administrativos previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 122. Curso Intersemestral. Es aquel que por su naturaleza podrá desarrollarse en los periodos de vacaciones, con la finalidad de facilitar a los estudiantes avanzar en el plan de estudio. Los Consejos de Facultad determinarán cuales cursos de un plan de estudios podrá desarrollarse en esta modalidad.

Podrán matricularse en cursos intersemestrales, los estudiantes vigentes de la Fundación.

Un estudiante podrá matricular máximo dos (2) cursos Intersemestrales por período académico siempre y cuando cumpla con todos los requisitos estipulados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 123. Derechos pecuniarios del curso intersemestral. Los derechos pecuniarios por curso Intersemestral serán determinados por la Institución teniendo en cuenta las políticas económicas vigentes, previa evaluación de los costos del mismo y del número de estudiantes a realizarlo.

ARTÍCULO 124. Número de estudiantes para curso intersemestral. El número mínimo de alumnos para desarrollar un curso Intersemestral, será de dos (2) estudiantes.

Asamblea General Acuerdo N° 008 del 15 de noviembre de 2017. Por medio del cual se modifica el Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, “El cual deroga el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas”.

Página 30 de 48

ARTÍCULO 125. Cupos. La oferta de cupos para ingresar a los distintos programas académicos ofrecidos por la Fundación, se proveerán de acuerdo con las normas establecidas en el presente Reglamento y en el siguiente orden de prioridades.

- a. Estudiantes nuevos que ingresen por primera vez a programas de educación superior.
- b. Estudiantes por transferencia interna que van completos.
- c. Estudiantes por reingreso
- d. Estudiantes por transferencia externa
- e. Transferencia de egresados de otras instituciones de educación superior de programas afines a los que aspiran en la Fundación y que estén legalmente reconocidos.
- f. Transferencia de estudiantes o egresados, en su orden, de programas académicos no afines a los que aspira en la Fundación, pero legalmente reconocidos.

ARTÍCULO 126. Cupos por curso. Los cupos determinados para un curso en cada período académico, se otorgarán en el siguiente orden de prioridades:

- a. Estudiante que avanza completo, a quien se le reserva el cupo siempre y cuando cumpla con los requisitos para el proceso de matrícula.
- b. Estudiantes que avanzan incompletos.

Se entiende por estudiante que avanza completo, aquel que se encuentra matriculado oficialmente en todos los cursos del nivel académico respectivo en un período académico específico, sin cursos reprobados o pendientes de cursar de niveles distintos a los que se encuentra matriculado. Estudiante que avanza incompleto es aquel que ha perdido uno o varios cursos o no ha matriculado todos los que corresponden a cada período académico visto, al cual, de acuerdo con el sistema de matrícula, se le permite matricular cursos de uno o varios niveles académicos.

CAPÍTULO XII DE LA SITUACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 127. Desempeño académico. Al finalizar cada período académico, la Fundación evaluará el desempeño de cada estudiante y expedirá, a través del Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico, el informe correspondiente, el cual contendrá su situación académica.

Asamblea General Acuerdo N° 008 del 15 de noviembre de 2017. Por medio del cual se modifica el Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, “*El cual deroga el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas*”.

Página 31 de 48

ARTÍCULO 128. Situación académica. Para determinar la situación académica del estudiante, se tendrá en cuenta el promedio CRÉDITO obtenido en el período académico cursado, y el número de veces que haya reprobado un mismo curso.

ARTÍCULO 129. Promedio crédito. Se entiende por promedio crédito de un período académico, el resultado de dividir la suma de los productos de la calificación definitiva de cada curso y su valor en créditos, entre la suma de los créditos que el estudiante matriculó en el período académico respectivo.

El promedio crédito en cada período académico se determina después de obtenidas las calificaciones de las evaluaciones de habilitación.

El promedio crédito se dará con un entero y dos decimales. De resultar un tercer decimal con las centésimas, se procederá así: de cinco (5) a nueve (9) se aproxima a la décima inmediatamente superior, de cuatro (4) o menos, se elimina la centésima.

ARTÍCULO 130. Cursos que no hacen parte del promedio crédito. El Consejo Académico, previa solicitud del Comité de Programa respectivo, determinará los cursos que no hacen parte para efectuar el cálculo del promedio crédito.

ARTÍCULO 131. Permanencia de la calidad de estudiante. De acuerdo con la situación académica quien no pierda la calidad de estudiante se podrá matricular nuevamente en la Fundación, en una de las siguientes modalidades:

- a. Matrícula normal o regular.
- b. Matrícula en período de prueba.

ARTÍCULO 132. Matrícula normal o regular. Un estudiante se matricula en situación normal o regular cuando:

- a. Ingresa a la Fundación como estudiante nuevo o de transferencia.
- b. El período académico es el primero en un determinado programa académico y obtuvo un promedio crédito igual o mayor a tres punto cero (3.0).
- c. Ha cursado más de un período académico en un programa y su último promedio crédito es igual o superior a dos punto nueve (2.9).
- d. Ha cursado más de un período académico en un programa y en el último de ellos su promedio crédito es inferior a dos punto nueve (2.9) y al computarlo con el promedio crédito del período anterior, el promedio aritmético simple es igual o mayor a tres punto dos (3.2).

Asamblea General Acuerdo N° 008 del 15 de noviembre de 2017. Por medio del cual se modifica el Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, “El cual deroga el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas”.

Página 32 de 48

ARTÍCULO 133. Matricula en período de prueba. Es una situación especial en la que se matricula un estudiante cuyo rendimiento académico está por debajo de lo estipulado en el artículo anterior, sin perder el derecho a matricularse. Se matricula en período de prueba:

- a. El estudiante nuevo o de transferencia que, al terminar su primer período en un programa académico de la Fundación, obtiene un promedio crédito entre dos punto ocho (2.8) inclusive y dos punto noventa y nueve (2.99) inclusive.
- b. El estudiante que ha cursado más de un período académico en la Fundación y en el último período académico obtiene un promedio crédito entre dos punto siete (2.7) inclusive y dos punto ochenta y nueve (2.89) inclusive, o si al calcular el promedio aritmético del promedio crédito obtenido en el último semestre con el promedio crédito del período inmediatamente anterior, el promedio aritmético simple cae entre dos punto nueve (2.9) inclusive y tres punto diecinueve (3.19) inclusive.
- c. El estudiante que repruebe por tercera vez un curso, sin perjuicio de lo contemplado en lo dispuesto para los seminarios de grado o su equivalencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. La matrícula en período de prueba implica:

- a. El estudiante de tiempo completo no podrá matricular más de doce (12) créditos, salvo que un solo curso tenga más de doce (12) créditos y no dará lugar a cobro de créditos adicionales.
- b. El estudiante de tiempo parcial no podrá matricular más de seis (6) créditos.
- c. El estudiante que reprueba por tercera vez un curso solo podrá matricular este curso.

En todos los casos el promedio crédito al final del período académico matriculado debe ser como mínimo tres punto uno (3.1).

PARÁGRAFO SEGUNDO. El estudiante que matriculado en período de prueba obtiene al final del período un promedio crédito inferior a tres punto uno (3.1), pero superior o igual a dos punto nueve (2.9), sale del programa por un período académico, al cabo del cual podrá solicitar reingreso según lo contemplado en estas normas. Por debajo de este intervalo el estudiante sale del programa por cuatro (4) períodos académicos, situación académica que puede ser reconsiderada por el Comité de programa, previo análisis de las causas que por escrito manifieste y documente el estudiante afectado; en caso de permitir su matrícula, esta será en período de prueba. Si al finalizar el período académico el promedio crédito es

Asamblea General Acuerdo N° 008 del 15 de noviembre de 2017. Por medio del cual se modifica el Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, “*El cual deroga el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas*”.

Página 33 de 48

superior o igual a tres puntos uno (3.1), el estudiante regresa a situación académica normal.

El estudiante matriculado en período de prueba que no obtenga el promedio crédito exigido y deba suspender sus estudios, al solicitar su reingreso, su matrícula será en período de prueba y debe acogerse a lo dispuesto para el efecto en el presente Reglamento. Si al finalizar el período académico obtiene un promedio superior o igual a tres punto uno (3.1), el estudiante regresa a situación académica normal.

ARTÍCULO 134. Suspensión de estudios por un período académico. Deben suspender estudios por un período académico:

- a. El estudiante nuevo o de transferencia que al terminar su primer período académico en un programa obtenga un promedio crédito entre dos punto cinco (2.5) inclusive y dos punto setenta y nueve (2.79) inclusive, pierde el derecho a matricularse en la Fundación por un período académico.
- b. El estudiante que habiendo cursado más de un período académico en un programa en la Fundación y en su último período académico matriculado obtenga un promedio crédito entre dos punto cuatro (2.4) inclusive y dos punto sesenta y nueve (2.69) inclusive, o si al calcular el promedio aritmético del promedio crédito obtenido en el último semestre con el promedio crédito inmediatamente anterior, el resultado es igual o superior a dos punto siete (2.7), pero inferior a dos punto ochenta y nueve (2.89) pierde el derecho a matricularse en la Fundación por un período académico.

La anterior situación académica puede ser reconsiderada por el Comité de programa, previo análisis de las causas que por escrito manifieste y documente el estudiante afectado. En caso de permitir su matrícula, esta será en período de prueba.

ARTÍCULO 135. Suspensión de estudios por cuatro períodos académicos. Deben suspender estudios por cuatro períodos académicos:

- a. El estudiante nuevo o de transferencia que al terminar su primer período académico en un programa obtenga un promedio crédito inferior a dos punto cinco (2.5), pierde el derecho a matricularse en la Fundación por cuatro períodos académicos.
- b. El estudiante que habiendo cursado más de un período académico en un programa en la Fundación y en su último período académico matriculado obtenga un promedio crédito inferior a dos punto cuatro (2.4), o si al calcular el promedio aritmético del promedio crédito obtenido en el último semestre con el

Asamblea General Acuerdo N° 008 del 15 de noviembre de 2017. Por medio del cual se modifica el Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, “*El cual deroga el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas*”.

Página 34 de 48

promedio crédito inmediatamente anterior, el resultado es inferior a dos punto sesenta y nueve (2.69) pierde el derecho a matricularse en la Fundación por cuatro períodos académicos.

La anterior situación académica puede ser reconsiderada por el Comité de programa, previo análisis de las causas que por escrito manifieste y documente el estudiante afectado; el comité podrá reducir el número de períodos en retiro o permitir su matrícula en período de prueba.

CAPÍTULO XIII DE LOS TÍTULOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 136. Definición de título. El Título es el reconocimiento expreso de carácter académico otorgado a un estudiante a la culminación de un programa, por haber aprobado el Plan de Estudios, adquirido un saber, y haber cumplido con los requisitos establecidos por Ley y la Fundación. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma y un acta.

ARTÍCULO 137. Otorgamiento de título. El otorgamiento de títulos es de exclusiva competencia de la Fundación conforme a lo establecido en el artículo 24 de la ley 30 de 1992 o en las normas sobrevinientes cuando así llegare a suceder.

ARTÍCULO 138. Validez del título. Para su validez, el título debe ser registrado por la Fundación de conformidad con el decreto 0636 del 3 de abril de 1996 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 139. Acta de grado. El acta de grado debe ser suscrita por el Rector y por el Secretario General y debe contener:

- a. Nombre y apellidos completos de la persona que recibe el título.
- b. Número del documento de identidad.
- c. Nombre de la Fundación y personería jurídica.
- d. Título otorgado.
- e. Autorización legal en virtud de la cual la Fundación confiere el título.
- f. Requisitos cumplidos por el graduando.
- g. Fecha y número del acta de grado.

ARTÍCULO 140. Diploma. En los diplomas que expida la Fundación se dejará constancia de su personería Jurídica; llevarán las firmas del Rector, el Secretario

Asamblea General Acuerdo N° 008 del 15 de noviembre de 2017. Por medio del cual se modifica el Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, “El cual deroga el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas”.

Página 35 de 48

General y de las demás autoridades que dispongan la ley y los Reglamentos de la Fundación.

ARTÍCULO 141. Procedimiento de grado. El estudiante que aspire a graduarse debe cumplir los procedimientos estipulados por la Fundación para ello.

ARTÍCULO 142. Asistencia a la ceremonia de grado. La ceremonia de graduación debe realizarse con la presencia del graduando, sólo se exceptúan los casos de fuerza mayor debidamente informados por escrito al Decano respectivo con su debida anticipación.

ARTÍCULO 143. Tipos de grado. La Fundación establece cuatro (4) tipos de grado:

- a. **Grados públicos.** Son aquellos establecidos por calendario académico y se realizan de forma semestral, para todos los estudiantes que completen los requisitos exigidos para optar el respectivo título.
- b. **Grados privados.** Son aquellos realizados a solicitud de los interesados cuando las condiciones específicas de cada programa así lo ameriten. Los costos y el número de estudiantes que puede acceder a esta modalidad de graduación serán determinados teniendo en cuenta las políticas Institucionales y los costos pecuniarios anuales establecidos para este acto.
- c. **Grado por ventanilla.** Es aquel en el cual el Estudiante, por circunstancias especiales o por su propia voluntad, no asiste a la ceremonia pública y decide que el diploma y acta de grado se le conceda en la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, bajo los parámetros establecidos por la Institución.
- d. **Grado póstumo.** Es aquel que se realiza en memoria de quien ha fallecido sin haber optado el título, siempre y cuando haya cursado como mínimo el 60% de los créditos de su programa. El grado póstumo se realizará previa solicitud del interesado según los procedimientos establecidos por el Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 144. Duplicado de diplomas. La Fundación expedirá duplicados de diplomas en los siguientes casos:

- a. Por pérdida o destrucción del original.
- b. Por deterioro del original.
- c. Por error manifiesto en el original.
- d. Por cambio de nombre y/o reconocimiento de filiación natural.

Asamblea General Acuerdo N° 008 del 15 de noviembre de 2017. Por medio del cual se modifica el Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, “*El cual deroga el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas*”.

Página 36 de 48

En cualquiera de los casos anteriores el interesado debe presentar a la Institución, solicitud escrita de expedición de un nuevo diploma, adjuntando la certificación que demuestre la razón que motiva su solicitud.

Cuando se trate de pérdida o destrucción del original, el interesado debe presentar al Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico, copia del acta de grado y la denuncia respectiva ante las autoridades competentes.

Cuando se trate de deterioro o error manifiesto en el original, el interesado debe entregar el original del diploma al Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico.

Cuando se trate de cambio de nombre o de reconocimiento de filiación natural, el interesado debe presentar al Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico el original del diploma y el documento oficial en que conste el cambio del nombre o el reconocimiento de filiación natural.

ARTÍCULO 145. Requisitos del nuevo diploma. En cada diploma que se expida por duplicado se hará constar, el número de la resolución rectoral que autorizó su expedición y la palabra duplicado.

ARTÍCULO 146. Requisitos para optar un título en la Fundación. Para optar al título respectivo el estudiante debe haber cumplido todos los requisitos programáticos y curriculares previstos para el programa académico correspondiente, aprobar los seminarios de grado o su equivalencia de acuerdo con las normas establecidas, acreditar el nivel de inglés según la reglamentación para cada programa, cumplir con los requisitos específicos establecidos para cada programa y encontrarse a paz y salvo con todas las dependencias de la Fundación.

PARÁGRAFO. El Rector determinas los requisitos específicos de grado para los programas que lo requieran.

CAPÍTULO XIV DE LOS ESTÍMULOS

ARTÍCULO 147. Estímulos para estudiantes. La Fundación ofrece estímulos al estudiante que se haya distinguido por su rendimiento académico mediante matrícula de Honor.

Asamblea General Acuerdo N° 008 del 15 de noviembre de 2017. Por medio del cual se modifica el Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, “*El cual deroga el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas*”.

Página 37 de 48

El estímulo por trabajos de investigación, por la proyección de actividades académicas en la comunidad y por logros en el deporte de alto rendimiento, será reglamentado mediante Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 148. Matrícula de Honor. La Fundación otorga matrícula de honor al mejor estudiante de cada programa académico siempre y cuando haya matriculado más de 14 créditos, no haya reprobado cursos en el respectivo semestre y obtenga un promedio CRÉDITO igual o superior a cuatro punto cinco (4.5). Se entiende por matrícula de honor en la Fundación, la exoneración del pago de derechos de matrícula sólo para el período académico siguiente.

Si varios estudiantes de un programa académico cumplen con los requisitos señalados en el presente artículo y obtienen el mismo promedio CRÉDITO, el valor de la matrícula de honor se repartirá por partes iguales.

El estudiante que matriculado en último semestre obtenga por rendimiento académico el derecho a recibir Matrícula de honor, solo le será aplicable el estímulo de exoneración del pago de derecho de grado.

CAPÍTULO XV DE LOS DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 149. Derechos del estudiante. Son derechos del estudiante de la Fundación Universitaria autónoma de las Américas los siguientes:

- a. Gozar de las prerrogativas que se derivan de la Constitución Política, de las leyes de la República, de los Estatutos y demás normas de la Fundación.
- b. Recibir un trato respetuoso de los miembros de la Fundación.
- c. Ejercer el derecho de asociación, así como la libre expresión de sus ideas de acuerdo con las normas internas de la Fundación.
- d. Participar constructivamente en el desarrollo de la Fundación, acorde con las normas y Reglamentos internos. El ejercicio de dicho derecho puede hacerse en forma individual o por medio de grupos que se organicen específicamente para cada caso, lo mismo que mediante seminarios y conferencias previamente autorizadas u otras formas de participación no representativas y de integración que las autoridades académicas y administrativas autoricen.

Asamblea General Acuerdo N° 008 del 15 de noviembre de 2017. Por medio del cual se modifica el Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, “*El cual deroga el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas*”.

Página 38 de 48

- e. Ser oído en las solicitudes y descargos, así como a interponer, según proceda, los recursos pertinentes dentro de los trámites disciplinarios y académicos.
- f. Obtener respuesta oportuna a las solicitudes presentadas.
- g. Recibir la formación ofrecida y beneficiarse activa y plenamente del proceso de estudio, acorde con la misión, los principios, los objetivos y los programas de la Fundación.
- h. Recibir una formación de calidad en los programas que le ofrece la Fundación.
- i. A ser evaluado académicamente de una manera justa.
- j. Gozar de la libertad para estudiar y aprender, tener acceso a las fuentes de información científica, y participar en la experimentación de nuevas formas de aprendizaje.
- k. Hacer uso de las instalaciones de la Institución, así como también a una buena prestación de los servicios por parte de ésta, todo conforme a las normas establecidas.
- l. Participar en todos los eventos culturales, de formación y de recreación que se programen en la FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 150. Deberes. Son deberes de los estudiantes de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas, los siguientes:

- a. Conocer, respetar y apropiarse de la identidad de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas, como institución que busca impulsar y fortalecer su Misión y sus principios.
- b. Cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, las leyes de la Nación y los Reglamentos internos de la Institución.
- c. Cumplir los reglamentos establecidos por las Instituciones en las cuales el estudiante de la Fundación realice actividades de Docencia-Servicio, prácticas y visitas académicas.
- d. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades institucionales, Profesores, educandos y demás integrantes de la comunidad académica.

Asamblea General Acuerdo N° 008 del 15 de noviembre de 2017. Por medio del cual se modifica el Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, “*El cual deroga el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas*”.

Página 39 de 48

- e. Cumplir todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante, tales como concurrir a clases, evaluaciones y demás actividades académicas y culturales que programe la Fundación.
- f. Cumplir todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante en los escenarios de práctica, rotación o pasantías en la Fundación o en Instituciones externas, tales como concurrir a ellas de manera puntual conforme a los horarios establecidos, actuar con diligencia en las labores encomendadas y cumplir sus reglamentos internos.
- g. Obrar éticamente, con honradez y veracidad.
- h. Respetar el ejercicio de los derechos a la libre expresión, a la libertad de cátedra y a no obstaculizar el proceso de estudio de los demás miembros de la comunidad estudiantil.
- i. Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes de la Fundación de acuerdo con la reglamentación establecida.
- j. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de cualquiera otra índole.
- k. Respetar el normal ejercicio de las actividades de la Fundación.
- l. El uniforme institucional, tanto en actividades intra como extra curriculares, debe ser portado con altura, decoro y cuidado.
- m. Informar en la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico cambio de domicilio, correo electrónico, teléfono y demás datos personales.
- n. Los demás consagrados en la ley, en el Estatuto General y en los Reglamentos internos de la Fundación.
- o. Usar el uniforme establecido por la Institución para cada Programa Académico.

CAPÍTULO XVI DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 151. Finalidad. El régimen disciplinario está orientado a prevenir, corregir y sancionar mediante medidas formativa las conductas contrarias a la vida

Asamblea General Acuerdo N° 008 del 15 de noviembre de 2017. Por medio del cual se modifica el Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, “*El cual deroga el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas*”.

Página 40 de 48

institucional y todas aquellas que vayan en contra del orden académico, o contra la ley, los estatutos y Reglamentos de la Fundación.

ARTÍCULO 152. Responsabilidad. Los miembros de la Fundación asumen responsabilidad por violación de la Constitución, de las leyes, de los Estatutos, del presente Reglamento, de los demás regímenes Institucionales y de las disposiciones de los organismos internos. Se incurre en violación de una norma por acción o por omisión.

ARTÍCULO 153. Orden jerárquico. En la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas el orden jerárquico de injerencia en los procesos disciplinarios es:

- a. Consejo Superior.
- b. Consejo Académico.
- c. Rector.
- d. Director del programa o Decano.

ARTÍCULO 154. Clasificación y connotación de las faltas.

Las faltas disciplinarias se clasifican en:

- a. Leves.
- b. Graves.
- c. Gravísimas.

ARTÍCULO 155. Faltas leves: Son faltas leves el incumplimiento de cualquiera de los deberes del estudiante y las que no estén definidas en el presente Reglamento como faltas graves o gravísimas.

ARTÍCULO 156. Faltas graves: Son faltas graves por parte de los estudiantes y egresados no graduados, además de las infracciones de carácter general contenidas en la legislación colombiana, las siguientes:

- a. La organización de asociaciones contrarias a los fines de la Fundación.
- b. Dar trato irrespetuoso a las autoridades institucionales, Profesores, educandos, y demás integrantes de la comunidad académica, al personal administrativo y docente de los escenarios de Decencia-Servicio.
- c. La participación en desórdenes que menoscaben el prestigio de la Fundación.
- d. Todo acto que menoscabe su calidad de persona honorable y correcta.

Asamblea General Acuerdo N° 008 del 15 de noviembre de 2017. Por medio del cual se modifica el Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, “El cual deroga el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas”.

Página 41 de 48

- e. Todo acto de intimidación contra cualquier persona y por cualquier causa en el desarrollo de cualquier actividad académica, dentro o fuera de la Institución.
- f. Todo acto de sabotaje a cualquier actividad de la Institución.
- g. Consumir cigarrillo o tabaco y/o practicar juegos de azar en las instalaciones de la Institución, sus accesos y antejardines.
- h. Utilizar las instalaciones y su mobiliario para la comercialización y venta de productos y servicios, salvo en eventos o actividades programadas por la Institución.
- i. La falsedad material o ideológica o la inexactitud en las certificaciones, constancias o trabajos académicos que se presenten con la intención de justificar el incumplimiento de deberes académicos.
- j. Todo acto que atente contra la Ley, la moral o las buenas costumbres.
- k. Todo acto de violación a la propiedad intelectual o violación a las normas de protección de los derechos de autor.
- l. La comisión, a cualquier título, de los delitos informáticos consagrados en la Ley.

ARTÍCULO 157. Faltas Gravísimas: Son faltas gravísimas por parte de los estudiantes y egresados, además de las infracciones de carácter general contenidas en la legislación colombiana, las siguientes:

- a. Todo acto de fraude o de intento de fraude académico o la coadyuvancia en dichos actos.
- b. Fraude por sustitución de documento escrito que altere su contenido, o la suplantación de un estudiante en la presentación de una actividad o evaluación.
- c. Todo atentado contra la libertad de cátedra y de asociación, así como también impedir el acceso a clase o el desarrollo de ellas; obstaculizar la enseñanza, la investigación o la marcha académica y administrativa de la Fundación.
- d. La ejecución voluntaria de actos dañinos contra los bienes jurídicos de la Fundación, de cualquiera de sus miembros o de la comunidad en general, o la utilización de tales bienes en forma no autorizada o contraria a las normas de la Fundación.
- e. Consumir en las instalaciones de la Fundación o sus alrededores, licor u otras sustancias psicoactivas, o presentarse bajo sus efectos. Para la confirmación del estado del estudiante se realizará la respectiva prueba clínica. El estudiante que, pese a ser requerido por la Institución no acceda o no permita la realización de la prueba clínica, se allanará a los cargos que se le imputan.
- f. Consumir licor u otras sustancias psicoactivas, practicar juegos de azar e incurrir en conductas punibles portando el uniforme dentro o fuera de la Institución.
- g. Actuar contrariamente a los Estatutos, Reglamentos y fines de la FUNDACIÓN.

Asamblea General Acuerdo N° 008 del 15 de noviembre de 2017. Por medio del cual se modifica el Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, “El cual deroga el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas”.

Página 42 de 48

- h. La ejecución de actos de inmoralidad o de perversión.
- i. Hurto de bienes dentro de las instalaciones de la Institución.
- j. La falsificación de sellos, documentos, evaluaciones y calificaciones.
- k. La presentación de información no ajustada a la realidad, así resulte inocua.
- l. El tráfico o porte de sustancias que generen dependencia, armas de fuego, explosivos, armas blancas o cualquier otro elemento que permita presumir su uso contra la vida o la integridad física de las personas, o para dañar o destruir los bienes de la Fundación.
- m. Todo acto definido como delito o contravención, considerados dolosos por la Ley.
- n. La autoría o difusión de escritos lujuriosos, lo mismo que escritos que contengan alusiones grotescas, denigrantes, infamantes o amenazantes contra las personas de la institución o la misma institución.
- o. La reincidencia en la comisión de faltas leves y graves.
- p. Las agresiones físicas o verbales que se presenten contra cualquier persona y por cualquier causa, dentro o fuera de la Institución.
- q. El ejercicio de prácticas clínicas y quirúrgicas que puedan poner en peligro la vida de personas y animales, reservadas sólo para profesionales que cuentan con la respectiva tarjeta profesional vigente.
- r. Utilizar los escenarios de Docencia – Servicio o de prácticas para la obtención de beneficios económicos, a través de la atención de pacientes o terceros, por cualquier concepto fuera de los establecidos por la Fundación o la entidad cooperadora.
- s. La reincidencia en la cancelación de prácticas o rotaciones por incumplimiento a los reglamentos de la Fundación o a los reglamentos del escenario de práctica de la Entidad Cooperadora.
- t. Incumplir los reglamentos establecidos por las Instituciones en las cuales el estudiante de la Fundación realice actividades de Docencia-Servicio, prácticas y visitas académicas.

ARTÍCULO 158. Reporte de la presunta falta disciplinaria. Es el documento debidamente motivado que emite la persona que conoce de la presunta falta disciplinaria.

ARTÍCULO 159. Termino de caducidad para la presentación del reporte de la presunta falta disciplinaria. El reporte de la presunta falta disciplinaria deberá presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al cocimiento de la falta.

Asamblea General Acuerdo N° 008 del 15 de noviembre de 2017. Por medio del cual se modifica el Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, “*El cual deroga el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas*”.

Página 43 de 48

ARTÍCULO 160. Medida Provisional. El Rector mediante Resolución motivada podrá aplicar medida provisional de suspensión de actividades académicas o del derecho a optar al título al estudiante que en cualquier momento incurra en una conducta grave o gravísima que amerite tal suspensión. En este caso los dineros cancelados por el estudiante por concepto de Matrícula, no serán susceptibles de reembolso.

ARTÍCULO 161. De las medidas formativas disciplinarias y de la competencia. Las conductas que atenten contra el orden académico o el disciplinario, definidas a lo largo del presente reglamento de acuerdo con su gravedad, serán objeto de una o varias de las siguientes medidas formativas a juicio de la autoridad pertinente y previo a un debido proceso:

- a. **Amonestación verbal, con la respectiva anotación.** Se aplicará a las faltas leves y será impuesta por el Director del Programa o Decano, quien decidirá en única instancia. En todos los casos se hará la respectiva anotación.
- b. **Amonestación escrita, dejando constancia en la hoja de vida.** Se aplicará a las faltas leves y será impuesta por el Director del Programa o Decano, quien decidirá en única instancia. En todos los casos se hará la respectiva anotación en la hoja de vida del estudiante.
- c. **La prueba de conducta.** Se aplicará a las faltas graves y será impuesta por el Consejo Académico, quien decidirá en primera instancia. La prueba de conducta es la matrícula condicional entre uno (1) y diez (10) periodos académicos, de acuerdo con la gravedad de la falta cometida.
- d. **Cancelación temporal de matrícula.** Se aplicará a las faltas gravísimas y será impuesta por el Consejo Académico, quien decidirá en primera instancia. La Cancelación temporal de la matrícula es la suspensión temporal del proceso de formación del estudiante objeto de medida formativa, entre uno (1) y diez (10) periodos académicos. Vencido dicho término, quien haya sido sancionado podrá solicitar su reingreso. La Cancelación Temporal de Matrícula podrá imponerse en cualquier momento del periodo académico, en este caso los dineros cancelados por el estudiante por concepto de Matrícula, no serán susceptibles de reembolso.
- e. **Declaración de nulidad total o parcial de los estudios realizados mediante fraude.** Se aplicará a las faltas gravísimas y será impuesta por el Consejo Académico, quien decidirá en primera instancia sobre la anulación de estudios, total o parcial, como consecuencia de fraude.
- f. **La suspensión del derecho a optar al título.** Se aplicará a las faltas graves y gravísimas y será impuesta por el Consejo Académico, quien decidirá en primera instancia sobre la suspensión temporal para optar al título a causa de una

Asamblea General Acuerdo N° 008 del 15 de noviembre de 2017. Por medio del cual se modifica el Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, “*El cual deroga el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas*”.

Página 44 de 48

medida formativa entre uno (1) y diez (10) periodos académicos. Vencido dicho término, el estudiante o el egresado no graduado podrá solicitar su reingreso.

ARTÍCULO 162. Consecuencias por prueba de conducta o cancelación temporal de matrícula. Cuando un estudiante sea objeto de prueba de conducta o cancelación temporal de la matrícula, perderá en forma definitiva el derecho a excepciones, devoluciones por concepto de matrícula, rebajas concedidas por la Institución, becas o matrículas de honor. Igualmente, será retirado de cargos honoríficos o remunerativos como monitorías y otros similares.

ARTÍCULO 163. Retiro de una actividad académica. Cuando el estudiante entorpezca de manera significativa el desarrollo normal de una actividad académica cualquiera que sea su naturaleza, el profesor podrá disponer su retiro y proceder de plano.

ARTÍCULO 164. Medidas formativas para egresados no graduados. Las medidas formativas disciplinarias serán extensivas a los egresados, previo al debido proceso, cuando incurran en alguna de las faltas consagradas por el presente reglamento.

ARTÍCULO 165. Nueva falta disciplinaria. Quien se encuentre cumpliendo una sanción disciplinaria o académica y cometa una nueva falta contemplada en el reglamento o entorpece de alguna forma la normalidad Institucional, el Consejo Académico, garantizando el debido proceso podrá aplicar nuevamente una sanción.

ARTÍCULO 166. De los recursos. Todas las sanciones impuestas por Consejo Académico en el presente Reglamento, serán susceptibles de los recursos de reposición y apelación.

- a. **Recurso de reposición.** Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución Rectoral N.º 125 del 15 de diciembre de 2017. Es el recurso que se interpone ante el Consejo Académico para que la aclare, modifique o revoque. Este deberá ser interpuesto, debidamente sustentado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la Medida Formativa.
- b. **Recurso de apelación.** Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución Rectoral N.º 125 del 15 de diciembre de 2017. Es el recurso que un estudiante interpone subsidiariamente con el de reposición ante el Consejo Superior con el propósito de que aclare, modifique o revoque las decisiones tomadas por el

Asamblea General Acuerdo N° 008 del 15 de noviembre de 2017. Por medio del cual se modifica el Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, “*El cual deroga el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas*”.

Página 45 de 48

Consejo Académico. Este recurso de apelación deberá ser interpuesto debidamente sustentado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO 167. Del procedimiento para la aplicación de medidas formativas.

Recibido el reporte de la situación que pueda constituir falta disciplinaria por parte del estudiante, el Director del programa o Decano respectivo o la persona que éste designe, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes procede a establecer en forma preliminar si la situación puede calificarse como falta disciplinaria. Del resultado de ésta investigación preliminar debe quedar constancia escrita.

Si la indagación preliminar resulta negativa, el Director de programa o Decano archiva las diligencias sin más trámites.

Si se considera que la situación puede constituir falta disciplinaria, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, al resultado de la indagación preliminar, el Director de programa o Decano procede a dictar auto de apertura de investigación mediante el cual designa un investigador y notifica al estudiante, por el medio que considere más expedito y eficaz, para que el disciplinado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, proceda a presentar sus descargos.

Cuando el estudiante acepte los cargos, no es necesaria la práctica de pruebas y el investigador remite el expediente para la imposición de la sanción que corresponda, teniendo en cuenta la falta cometida y el procedimiento establecido en este reglamento.

De no aceptar la responsabilidad en el hecho que se le imputa, y una vencido el termino para presentar descargos, el investigador designado dentro de los veinte (20) días hábiles siguiente, se dispone a la práctica de las pruebas solicitadas por el estudiante y las que el investigador decreta de oficio. El investigador podrá pedir al Director de Programa o Decano prorrogas a la etapa de investigación.

Efectuado lo anterior el investigador enviará al Director de Programa o Decano, auto motivado en el que manifiesta el resultado de la investigación.

Recibido por el Director de Programa o Decano el auto, dentro de los cinco (5) días siguientes procederá a archivar las diligencias, en caso de que no haya mérito para la imposición de alguna medida formativa. De resultar responsable el estudiante, se remite el expediente con toda la actuación a quien corresponda imponer la medida formativa disciplinaria, teniendo en cuenta la falta cometida (Leve, grave o

Asamblea General Acuerdo N° 008 del 15 de noviembre de 2017. Por medio del cual se modifica el Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, “*El cual deroga el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas*”.

Página 46 de 48

gravísima) y entidad legitimada para su aplicación a menos que se trate de una medida formativa que deba ser dispuesta por el Director de Programa o Decano.

PARÁGRAFO PRIMERO. Toda decisión de carácter particular deberá ser notificada al interesado por alguno de los medios que a continuación se establecen:

- c. Personal.
- d. Correo electrónico institucional o personal.
- e. Correo certificado a la última dirección registrada en la hoja de vida del estudiante o egresado.
- f. Fijación de copia en las carteleras de las Sedes de la Fundación, cuando no fuere posible efectuar la notificación descrita en los literales anteriores del presente párrafo, por un término de diez días (10) días hábiles, de todo lo anterior se dejará la respectiva constancia. Pasado los diez (10) días de fijación, se entenderá efectuada la notificación. Cualquiera de estas formas de notificación será válida.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En la hoja de vida del estudiante se debe dejar constancia escrita de los procesos disciplinarios.

ARTÍCULO 168. De la ejecutoria. Artículo modificado por el artículo 1 de la Resolución Rectoral N.º 123 del 9 de diciembre de 2017. El nuevo texto es el siguiente: Toda decisión quedará en firme una surtida la notificación, sin perjuicio de las acciones que puedan llegar a presentarse.

ARTÍCULO 169. Autonomía de la Sanción Disciplinaria. Todas las sanciones disciplinarias serán aplicadas por la Fundación sin detrimento de la posible denuncia y sanciones penales cuando hubiere lugar a ellas.

CAPÍTULO XVII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 170. Ignorancia del Reglamento. La ignorancia del presente Reglamento no podrá invocarse como causal de justificación de su inobservancia.

ARTÍCULO 171. Cursos aprobados en el extranjero. Cuando se trate de cursos aprobados en el extranjero se procederá de acuerdo con lo previsto por el Gobierno Nacional y las normas de este Reglamento.

Asamblea General Acuerdo N° 008 del 15 de noviembre de 2017. Por medio del cual se modifica el Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, “*El cual deroga el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas*”.

Página 47 de 48

PARÁGRAFO. En ausencia de legislación, el Consejo Académico podrá hacer los reconocimientos del caso.

ARTÍCULO 172. Equivalencia de notas. Cuando se trate de cursos en una escala de notas diferentes a la utilizada por la FUNDACIÓN, el Director del Programa hará las equivalencias correspondientes.

ARTÍCULO 173. Procedimiento para el caso de posponer un curso. Cuando por razones excepcionales sea necesario posponer la culminación de un curso, los resultados definitivos del período académico, de aquellos estudiantes que se hallen matriculados en el curso pospuesto, sólo se podrán obtener hasta cuando se produzca el resultado definitivo de ella.

ARTÍCULO 174. Término para posponer un curso y evaluación del mismo. Para culminar el curso pospuesto se dispondrá de un plazo no mayor de seis meses (6) contados a partir de la fecha de su autorización. En caso de no completarse, la calificación obtenida se determinará conforme a lo establecido para asignar la calificación final de cursos, teniendo en cuenta que las evaluaciones no presentadas serán calificadas con cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 175. Interpretación. Corresponde al Consejo Superior, por función estatutaria, resolver, por vía de autoridad, las dudas que se presenten en la interpretación de este Reglamento.

ARTÍCULO 176. Vacíos. El Rector podrá resolver las situaciones no contempladas o que generen dudas en este Reglamento, así como para establecer reglamentación específica para los estudiantes en razón de las características peculiares de un programa en especial.

ARTÍCULO 177. Extensión. Lo dispuesto en este Reglamento regirá, igualmente, para las sedes, programas extendidos y programas en convenio.

ARTÍCULO 178. Uso de Uniformes. En aquellos programas que por solicitud del comité de Programa requieran del uso de uniformes para actividades intra y extra curriculares, la rectoría mediante Resolución Rectoral determinará las condiciones referentes al uso de éste.

ARTÍCULO 179. Solución de Conflictos. Los conflictos que surjan en relación con la aplicación del presente Reglamento, serán solucionados por el Rector o por la persona que éste delegue.

Asamblea General Acuerdo N° 008 del 15 de noviembre de 2017. Por medio del cual se modifica el Acuerdo 034 del 13 de diciembre de 2012, “El cual deroga el Acuerdo 007 del 10 de marzo de 2004 y aprueba el nuevo Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas”.

Página 48 de 48


ARTÍCULO 180. Vigencia Subjetiva. El presente Reglamento rige para los estudiantes tanto de Pregrado como de Postgrado de la Fundación Universitaria Autónoma de las Américas.

ARTÍCULO 181. Todo suministro de información a la comunidad estudiantil, se dará de conformidad con las disposiciones generales sobre la protección de datos personales contenidos en la legislación colombiana. El requerimiento de información debe elevarse por escrito al Departamento de Admisiones, Registro y Control Académico de la Fundación.

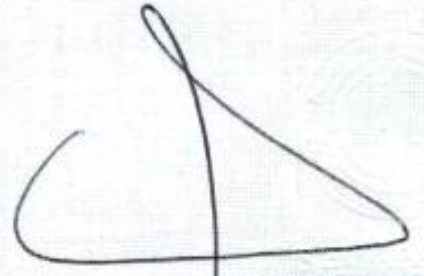
ARTÍCULO TERCERO. El presente Reglamento comenzará su vigencia a partir del dos (2) febrero de 2018.

Dado en Medellín, el 15 de noviembre de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS A. CARMONA BUSTAMANTE
Presidente



KENY CARDONA BETANCUR
Secretaria General